



NOTA DE ESTUDIO

AVSEC/FAL/RG/8 — NE/17
10/08/18

Octava Reunión del Grupo Regional sobre Seguridad de la Aviación y Facilitación NAM/CAR y SAM OACI/CLAC (AVSEC/FAL/RG/8)

Ciudad de México, México, del 13 al 17 de agosto de 2018

Cuestión 9 del
Orden del Día:

Otros asuntos

CONVENIO DE BEIJING

(Presentada por Chile)

RESUMEN EJECUTIVO

Con la entrada en vigor del Convenio de Beijing y su Protocolo, en julio del 2018, sería recomendable conformar un grupo de trabajo que analice su implementación en materias de seguridad de la aviación.

Acción:	La acción sugerida se presenta en la Sección 3.
Objetivos Estratégicos:	<ul style="list-style-type: none">• Seguridad de la aviación y facilitación
Referencias:	<ul style="list-style-type: none">• Carta LE 3/44 – 18/74 del 29 de junio del 2018, Convenio para la represión de actos ilícitos relacionados con la aviación civil internacional, hecho en Beijing el 10 de septiembre de 2010.

1. Introducción

1.1 Mediante carta consignada en la referencia, la Secretaria General de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), comunica a los Estados que el Convenio para la represión de actos ilícitos relacionados con la aviación civil internacional, firmado en Beijing el 10 de septiembre de 2010, entró en vigor el 1 de julio de 2018.

1.2 Este convenio tipifica como delitos una serie de actos que constituyen amenazas nuevas e incipientes contra la aviación civil, incluidos ciertos actos preparatorios de dichos delitos y permitirán fortalecer la capacidad de los Estados para prevenir la comisión de esos delitos y juzgar y sancionar a las personas que los cometan.

1.3 El Convenio tipifica como delito el acto de usar aeronaves civiles como armas para causar la muerte, lesiones o daños; el acto de usar aeronaves civiles para descargar armas biológicas, químicas y nucleares o sustancias similares para causar la muerte, lesiones o daños, o el acto de usar estas sustancias para atacar una aeronave civil; el transporte ilícito de armas biológicas, químicas y nucleares o determinados materiales conexos; el ataque cibernético dirigido contra instalaciones de navegación aérea. La amenaza de cometer un delito puede ser un delito en sí misma, si la amenaza es verosímil; El concierto para delinquir, o su equivalente, es punible.

1.4 Dado que se tipifica, entre otros, como delito el transporte ilícito de armas biológicas, químicas y nucleares o determinados materiales conexos, es necesario instruir al personal aeronáutico que efectúa controles e inspecciones de equipaje, carga, correo y Courier. Lo anterior, por cuanto el Convenio identifica “sustancias químicas y tóxicas”, “material radioactivo”, “materiales nucleares”. Establece excepciones de algunos elementos, isótopo plutonio - 238 y uranio enriquecido isótopo 235-238, en las “armas biológicas”, incluye agentes microbianos u otros agentes biológicos y en las “armas químicas”, incluye sustancias químicas tóxicas y sus precursores, pero también considera excepciones cuando tienen uso industrial, agrícola, médicas entre otros.

2. Propuesta

2.1 Corresponderá a los Estados implementar las medidas para prevenir la comisión de los delitos tipificados en el Convenio de Beijing, lo que requiere fortalecer sus capacidades en la detección, identificación e interdicción de materiales y sustancias prohibidas. Esta nueva obligación exige mejorar las capacidades, tanto en instrucción del personal de inspectores como en tecnología de inspección y detección.

2.2. Es importante reconocer la relevancia del Anexo 18 al Convenio de Aviación Civil Internacional, “Transporte sin riesgo de mercancía peligrosas por vía aérea”, con su respectivo Manual de Instrucciones Técnicas, Documento 9284 AN/905. Sin embargo, es necesario identificar la documentación relacionada con prevención y respuesta que han generado las diferentes Agencias de las Naciones Unidas sobre esta materia, por ejemplo, la Organización Internacional de Energía Atómica (OIEA), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ).

3. Acción sugerida.

3.1 En atención a los antecedentes expuestos se invita a la reunión a considerar la conformación de un grupo de trabajo que analice y evalúe la implementación del Convenio de Beijing y su Protocolo, en materias de seguridad de la aviación, considerando nuevas o mejores medidas de seguridad en los aeropuertos, evaluación de nuevas tecnologías en los procedimientos de inspección de pasajeros, equipajes, carga y correo y la instrucción pertinente para el personal que aplique controles e inspecciones.